

Declaración de derechos del paciente

Derechos de los pacientes de hospitales del estado de Nueva Jersey

Todos los pacientes de los hospitales de Nueva Jersey deberán tener los siguientes derechos, ninguno de los cuales deberán ser menoscabados por el hospital o su personal. El administrador del hospital deberá ser responsable de desarrollar e implementar políticas para proteger los derechos de los pacientes y responder a preguntas y quejas correspondientes a los derechos de los pacientes. Estos derechos deberán incluir como mínimo lo siguiente:

1. A recibir la atención y los servicios médicos que el hospital está obligado a prestar conforme al Código Anotado de Nueva Jersey (N.J.S.A.) 26:1-1 y siguientes y las reglas adoptadas por el Departamento de salud y servicios para personas de la tercera edad para implementar esta ley;

2. A tratamiento y servicios médicos sin discriminación en función de la raza, edad, religión, nacionalidad, sexo, preferencias sexuales, discapacidad, diagnóstico, capacidad de pago o fuente de pago;

3. A retener y ejercer hasta el máximo grado permitido por la ley todos los derechos constitucionales, civiles y legales a los cuales el paciente tiene derecho por ley;

4. A estar informado acerca de los nombres y las funciones de todos los médicos y otros profesionales de la atención médica que están proporcionando atención directa al paciente. Estas personas deberán identificarse mediante presentación o al usar un rótulo con el nombre;

5. A recibir, cuanto antes, los servicios de un traductor o intérprete para facilitar la comunicación entre el paciente y el personal de atención médica del hospital;

6. A recibir del/los médico(s) o el/los profesional(es) clínico(s) del paciente, en términos que el paciente comprenda, una explicación de su afección médica completa, tratamiento recomendado, riesgo(s) del tratamiento, resultados esperados y alternativas médicas razonables. Si esta información fuese perjudicial para la salud del paciente, o si el paciente no es capaz de comprender la información, la explicación deberá proporcionarse a su pariente más cercano o tutor y documentarse en la historia clínica del paciente;

7. A dar un consentimiento informado, por escrito antes del inicio de los procedimientos o tratamientos que no sean de emergencia especificados únicamente después de que un médico o profesional clínico haya explicado, en términos que el paciente comprenda, detalles específicos sobre el procedimiento o el tratamiento recomendado, los riesgos que implica, la posible duración de la incapacidad, y todas las alternativas médicas a la atención y el tratamiento. Los procedimientos que requieren consentimiento informado, por escrito deberán especificarse en las políticas y procedimientos del hospital. Si el paciente no puede dar el consentimiento informado, por escrito, el consentimiento debe solicitarse al familiar más cercano o tutor o a través de una directiva avanzada, en la medida que lo autorice la ley. Si el paciente no da su consentimiento por escrito, un médico o profesional clínico deberá ingresar una explicación en la historia clínica del paciente;

8. A rechazar la medicación y el tratamiento en la medida que lo autorice la ley y a estar informado acerca de las consecuencias médicas de este acto;

9. A estar incluido en investigación experimental únicamente cuando él o ella dé su consentimiento informado, por escrito a dicha participación, o cuando un tutor proporcione dicho consentimiento por un paciente incompetente de acuerdo con la ley y las disposiciones. El paciente puede negarse a participar en una investigación experimental, que incluye investigaciones de nuevos medicamentos y dispositivos médicos;

10. A estar informado en caso de que el hospital haya autorizado a otras instituciones educativas y de atención médica a participar en el tratamiento del paciente. El paciente también deberá tener derecho a conocer la identidad y la función de estas instituciones, y puede negarse a permitir su participación en el tratamiento del paciente;

11. A estar informado sobre las políticas y los procedimientos del hospital acerca de los métodos para salvar vidas y el uso o el retiro de mecanismos de reanimación cardiopulmonar. Dichas políticas y procedimientos deberán ponerse a disposición de manera oportuna en formato por escrito del paciente, su familia o tutor y del público, a pedido;

12. A estar informado por el médico a cargo y los otros proveedores de servicios de atención médica acerca de todos los requisitos de atención médica continua después de que el paciente reciba el alta del hospital. El paciente también deberá tener derecho a recibir asistencia del médico y el personal correspondiente del hospital para organizar la atención de seguimiento requerida después del alta;

13. A recibir suficiente tiempo antes del alta para tomar las medidas para las necesidades de atención médica después de la hospitalización;

14. A estar informado acerca de todos los procesos de apelación del alta a los cuales el paciente tiene derecho por ley;

15. A ser trasladado a otro centro únicamente por una de las siguientes razones, la razón debe registrarse en la historia clínica del paciente:

i. El hospital que hace el traslado no puede proporcionar el tipo o nivel de atención médica adecuado para las necesidades del paciente. El hospital deberá hacer un esfuerzo inmediato para notificar al médico de atención primaria y el familiar más cercano del paciente, y documentar que las notificaciones se hayan recibido; o

ii. El traslado es solicitado por el paciente, o por el familiar más cercano o tutor del paciente cuando este esté mentalmente incapacitado o sea incompetente;

16. A recibir de un médico una explicación de las razones para trasladar al paciente a otro centro, información acerca de las alternativas al traslado, verificación de aceptación del centro de recepción, y garantía de que el movimiento relacionado con el traslado no someterá al paciente a un riesgo físico e innecesario de deterioración de su afección médica. Esta explicación de la transferencia deberá darse anticipadamente al paciente, o al familiar más cercano o tutor del paciente excepto en una situación potencialmente mortal en la que se requiera un traslado

inmediato;

17. A ser tratado con cortesía, consideración y respeto por la dignidad e individualidad del paciente;

18. A protección contra el abuso físico y mental;

19. A protección contra restricciones, a menos que estos estén autorizados por un médico durante un período limitado para proteger al paciente o a otros de lesiones;

20. A tener privacidad física durante el tratamiento médico y las funciones de higiene personal, tales como bañarse e ir al baño, a menos que el paciente necesite asistencia por su propia seguridad. La privacidad del paciente también deberá respetarse durante otros procedimientos de atención médica o cuando el personal del hospital esté debatiendo acerca del paciente;

21. A tener tratamiento confidencial de la información sobre el paciente. La información en las historias clínicas de los pacientes no deberá divulgarse a nadie fuera del hospital sin la aprobación de paciente, a menos que otro centro médico al cual el paciente fue transferido requiera la información, o a menos que la divulgación de la información sea requerida y la ley lo permita, un contrato de pago de terceros, una revisión de un colega médico o el Departamento de Salud del Estado de Nueva Jersey. El hospital puede divulgar datos acerca del paciente para estudios que contengan estadísticas agregadas cuando la identidad del paciente está protegida;

22. A recibir una copia de las tarifas de pago del hospital, independientemente de la fuente de pago. A pedido, se le deberá proporcionar al paciente o a la parte responsable una factura detallada y una explicación de los cargos en caso de que haya más preguntas. El paciente o la parte responsable tiene derecho a apelar los cargos. El hospital deberá proporcionarle al paciente o a la parte responsable una explicación de los procedimientos a seguir para hacer una apelación;

23. A ser asesorado por escrito acerca de las reglas y disposiciones del hospital que se aplican a la conducta de los pacientes y los visitantes.

i. La pareja en una unión civil de un paciente, o la pareja de hecho de un paciente, deberá tener los mismos privilegios de visita que si el visitante fuese el cónyuge del paciente.

ii. Un centro no deberá solicitarle a un paciente o a la pareja de unión civil o pareja de hecho del paciente que presenten evidencia de dicho estado de sociedad como una condición para permitir los privilegios de visita, a menos que el centro en situaciones similares solicite a los pacientes casados o sus cónyuges que presenten evidencia del estado marital.

iii. Los privilegios de visita no deberán negarse ni menoscabarse en función de la raza, el credo, el color, el origen nacional, la ascendencia, la edad, el estado marital, la situación afectiva o sexual, el estado familiar, la discapacidad, la nacionalidad, el sexo, la identidad o expresión de género o la fuente de ingresos ilegales.

iv. La visita puede restringirse en circunstancias médicamente adecuadas o en función de la decisión clínica de un profesional de atención médica a cargo de la atención del paciente;

24. A tener acceso oportuno a la información contenida en la historia clínica del paciente, a menos que un médico prohíba dicho acceso por ser perjudicial para la salud del paciente, y explique el motivo en la historia clínica. En ese caso, el familiar más cercano o el tutor del paciente deberá tener derecho a consultar la historia clínica. Este derecho continúa después de que el paciente reciba el alta del hospital siempre y cuando el hospital tenga una copia de la historia clínica;

25. A obtener una copia de la historia clínica del paciente, a una tarifa razonable, dentro de los 30 días de haber enviado una solicitud por escrito al hospital. Si el acceso del paciente está médicamente contraindicado (según lo documenta un médico en la historia clínica del paciente), la historia clínica deberá ponerse a disposición de un representante legalmente autorizado del paciente o del médico del paciente;

26. A tener acceso a un espacio de almacenamiento individual en la habitación del paciente para el uso privado de este. Si el paciente no puede asumir la responsabilidad de sus artículos personales, deberá haber un sistema instalado para proteger la propiedad personal del paciente hasta que este o el familiar más cercano pueda asumir responsabilidad de estos artículos;

27. A que le den un resumen de estos derechos de los pacientes, según lo aprobado por el Departamento de Salud del Estado de Nueva Jersey, y todas las políticas y los procedimientos adicionales establecidos por el hospital que implique los derechos y las responsabilidades de los pacientes. Este resumen también deberá incluir el nombre y el número de teléfono del miembro del personal del hospital ante el cual los pacientes pueden presentar quejas sobre posibles violaciones de los derechos de los pacientes. Este resumen deberá proporcionarse en el idioma materno del paciente si el 10 por ciento o más de la población en el área de servicio del hospital hablan ese idioma. Además, se deberá publicar un resumen de estos derechos de los pacientes, según lo aprobado por el Departamento de Salud del Estado de Nueva Jersey, visiblemente en la habitación del paciente y en lugares públicos en todo el hospital. Deberá haber disponible copias completas de este subcapítulo en las estaciones de las enfermeras y otras áreas de registro de atención de los pacientes en el hospital para que los pacientes y sus familiares o tutores puedan revisarlo;

28. A presentar sus quejas al miembro del personal del hospital designado por el hospital para responder a preguntas o quejas acerca de los derechos de los pacientes y a recibir una respuesta a dichas quejas dentro de un período razonable. El hospital tiene la obligación de proporcionarle a cada paciente o tutor los nombres, direcciones y números de teléfono de las agencias gubernamentales ante las cuales el paciente puede presentar quejas y hacer preguntas, incluso la línea directa de quejas del Departamento de salud de Nueva Jersey que es 1-800-792-9770. Esta información también deberá publicarse visiblemente en lugares públicos en todo el hospital;

29. A recibir ayuda para obtener asistencia pública y los beneficios de atención médica privada a los

cuales el paciente puede tener derecho. Esto incluye asesorarlos sobre indigencia o falta de capacidad de pago y posible elegibilidad para cobertura; además recibir la información y otra asistencia necesaria para calificar y solicitar beneficios o reembolso;

30. A tener un contrato directamente con atención de enfermería profesional matriculada autorizada de Nueva Jersey durante su hospitalización. Una enfermera profesional matriculada contratada a tal fin deberá cumplir con las políticas y los procedimientos del hospital con respecto a los protocolos de tratamiento, las políticas y los procedimientos siempre y cuando estos requisitos sean los mismos para atención privada y enfermeras empleadas regularmente. El hospital, a pedido, deberá proporcionar al paciente o a la persona designada una lista de registros de asociaciones de enfermeras sin fines de lucro que derivan enfermeras para atención de enfermería profesional privada; y

31. A esperar y recibir la evaluación adecuada, la administración y el tratamiento del dolor como un componente integral de la atención de esa persona, de acuerdo con el N.J.A.C. 8:43E-6

Si tiene alguna pregunta o queja, puede comunicarse con las siguientes entidades:

- El representante de pacientes de University Hospital, ubicado en University Hospital, 150 Bergen Street, sala C-242, Newark, Nueva Jersey 07101. Teléfono: (973) 972-6410.
- El Departamento de Salud de NJ. Línea directa de quejas: (800) 792-9770. Dirección: Departamento de Salud de NJ, División de evaluación y otorgamiento de licencias de los centros médicos, PO Box 367, Trenton, NJ 08625-0367.
- El Comité Conjunto (The Joint Commission). Correo electrónico: complaint@jointcommission.org. Dirección: Oficina de control de calidad, El Comité Conjunto, One Renaissance Blvd, Oakbrook Terrace, Illinois 60181.